

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2018/16 (EXPTE. PLENO/2018/16)**

**1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:**

1º Secretaría/Expte. PLENO/2018/16. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Urbanismo/Expte. 16956/2018. Autorización para cambio de uso de equipamiento público-administrativo a equipamiento sociocultural de parcela en avenida Santa Lucía nº 114: Aprobación, con la intervención (00:03:26 h.) de los señores concejales siguientes:

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

**Francisco Bautista Fernández**, del grupo municipal Popular (2).

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

<b>GRUPOS:</b>	<b>SOCIALISTA:</b>	<b>POPULAR:</b>	<b>ALCALÁ PUEDE:</b>	<b>IU-AA:</b>	<b>ANDALUCISTA:</b>	<b>C's:</b>	<b>Concejales no adscritos:</b>	<b>TOTAL:</b>
<b>VOTOS:</b>								
A FAVOR	8						2	10
EN CONTRA		5						5
ABSTENCIÓN			3	1	1	1		6

3º Transportes/Expte. 18484/2018. Propuesta sobre actualización de subvenciones del transporte colectivo urbano de viajeros conforme al incremento del IPC para aplicación durante el ejercicio 2019.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

<b>GRUPOS:</b>	<b>SOCIALISTA:</b>	<b>POPULAR:</b>	<b>ALCALÁ PUEDE:</b>	<b>IU-AA:</b>	<b>ANDALUCISTA:</b>	<b>C's:</b>	<b>Concejales no adscritos:</b>	<b>TOTAL:</b>
<b>VOTOS:</b>								
A FAVOR	8					1	2	11
EN CONTRA			3					3
ABSTENCIÓN		5		1	1			7

4º Secretaría/Expte. 18820/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre plaza Miguel Ángel Blanco, con la intervención (00:22:53 h.) de los señores concejales siguientes:

**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular (2).

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	3	1	1	1	2	20
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	1 por ausencia							1

5º Secretaría/Expte. 18818/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre levantamiento de la suspensión temporal, con la intervención (00:26:39 h.) de los señores concejales siguientes:

**Áticus Méndez Díaz**, del grupo municipal Alcalá Puede.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	3	1	1	1	2	13
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	8							8

6º Secretaría/Expte. 18819/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre control de la proliferación de casas de apuestas, con la intervención (00:30:50 h.) de los señores concejales siguientes:

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña.

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**Germán Terrón Gómez**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	8	5	3	2	1	1	2	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

7º Secretaría/Expte. 18817/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre invasión de ailanto, con la intervención (00:38:15 h.) del señor concejal **Manuel Casado Trigo**, del grupo municipal Andalucista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	8	5	3	2	1	1	2	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

8º Secretaría/Expte. 18816/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre pasos de peatones, con la intervención (00:41:12 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	3	2	1	1	2	14
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	8							8

9º Secretaría/Expte. 18815/2018. Propuesta de actuación de los grupos municipales Popular, Alcalá Puede, IU-AA, Andalucista y C's, y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera sobre petición de cumplimiento de la norma vigente, con la intervención (00:48:55 h.) de los señores concejales siguientes:

**Áticus Méndez Díaz**, del grupo municipal Alcalá Puede (3).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's (2).

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal (2).

**Francisco Bautista Fernández**, del grupo municipal Popular (2).

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista (2).

**Ana Isabel Jiménez Contreras**, señora Alcaldesa.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	8	5	3	2	1	1	2	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

10º Secretaría/Expte. 18822/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre CEIP Manuel Alonso, con la intervención (01:34:29 h.) de los señores concejales siguientes:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.



**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	3	2	1	1	2	14
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	8							8

**11º** Secretaría/Expte. 18812/2018. Propuesta de actuación de los grupos municipales Popular, Andalucista y C's, y de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo sobre A.F.A., con la intervención (02:00:04 h.) de los señores concejales siguientes:

**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular.

**Áticus Méndez Díaz**, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

**Enrique Pavón Benítez**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5			1	1	1	8
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	8		3	2			1	14

Nota: Concejales:

A favor: Jéssica Garrote Redondo.

Abstención: Juan Luis Rodríguez Mancera.

**12º** Secretaría/Expte. 18823/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre presupuestos, con la intervención (02:10:35 h.) de los señores concejales siguientes:

**Francisco Bautista Fernández**, del grupo municipal Popular (2).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's (2).

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	8	5	3	2	1	1	2	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**13º** Secretaría/Expte. 18686/18. Propuesta de actuación de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo sobre presupuestos, con la intervención (02:32:34 h.) de la señora concejal **Jéssica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	3	2	1	1	2	14
EN CONTRA	8							8
ABSTENCIÓN								

#### 14º Asuntos urgentes:

**14º1** Contratación/Expte. 15073/2017. Terminación de pieza separada incoada en la resolución del contrato del centro deportivo El Zacatín, determinación de daños y perjuicios y liquidación del contrato.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	8						1	9
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3	2	1	1	1	13

Nota: Concejales:

Abstención: Jérica Garrote Redondo.

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera.

**14º2** Recursos Humanos/ Expte. 18992/2018. Propuesta sobre incremento adicional de la masa salarial con destino a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	8	5	3	2	1	1	2	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**14º3** Secretaría/Expte. 18525/2018. Escrito de María Pilar Benítez Díaz sobre renuncia al cargo de concejal: Aceptación y declaración de vacante.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	8							8
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3	2	1	1	2	14

**14º4** Secretaría/ Expte. 19593/2018. Propuesta de actuación de los grupos municipales



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Popular, Andalucista y C's, y de los señores concejales Jérica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera sobre centro, con la intervención (02:45:28 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Pedro Nieto Chaves**, del grupo municipal Alcalá Puede.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5			1	1	2	9
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	8		3	2				13

**15º** Secretaría/Expte. PLENO/2018/16. Ruegos y preguntas, con la intervención (02:58:13 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Manuel Casado Trigo**, del grupo municipal Andalucista.  
**Jérica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.  
**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular.  
**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Juan Luis Rodríguez Mancera**, no adscrito a grupo municipal.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo\_201812201706170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

## 2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y seis minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Enrique Pavón Benítez**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** (8); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, **María del Águila Gutiérrez López**, **Francisco Bautista Fernández**, **José Manuel Villanueva Accame** y **Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **Áticus Méndez Díaz**, **Sheila Carvajal Cabrera** y **Pedro Nieto Chaves** (3); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Alcalareña: **María Fernández Sánchez** y **Bárbara Sánchez Ramos** (2); del grupo municipal Andalucista: **Manuel Casado Trigo** (1); y del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); y los señores concejales no adscritos a grupo municipal: **Jésica Garrote Redondo** y **Juan Luis Rodríguez Mancera**, asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten las señoras concejales **María Pilar Benítez Díaz** (PSOE), **María Dolores Aquino Trigo** (PA) y **Ester Ruiz Lara** (no adscrita a grupo municipal). La señora concejal **Bárbara Sánchez Ramos** (IU-AA) se incorporó a la sesión durante el debate del punto nº 6 del orden del día. Asimismo, el señor concejal **Casimiro Pando Troncoso** (PSOE) se ausentó de la sesión durante el debate del punto nº 4 del orden del día y no estuvo presente en el momento de su votación.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/16. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.**- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 409 a 462, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 682 a 810, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 2.936 a 3.376, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018.

**2º URBANISMO/EXPTE. 16956/2018. AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO-ADMINISTRATIVO A EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL DE PARCELA EN AVENIDA SANTA LUCÍA Nº 114: APROBACIÓN.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de diciembre de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la autorización del cambio de uso público-administrativo a equipamiento sociocultural de la parcela sita en avenida Santa Lucía, nº 114.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201812201706170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:03:26 h.) por este orden:

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.  
**Francisco Bautista Fernández**, del grupo municipal Popular (2).

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º Con fecha 8 de noviembre de 2018 se recibe nota interior de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, donde se pone de manifiesto que el Ayuntamiento considera entre sus prioridades la puesta en marcha de Huertos Urbanos Sociales, proponiéndose ocupar la parcela sita en avenida Santa Lucía, nº 114.

2º. Por la arquitecta municipal jefa de servicio de urbanismo se ha emitido informe de fecha 8 de noviembre de 2018, que dispone: "La referida parcela está calificada por el PGOU vigente con uso equipamiento público administrativo, definido en el art. 338.2.F) de las Normas Urbanísticas como aquél que "comprende los servicios de administración y gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles, así como los de salvaguarda de las personas y los bienes (policía y similares)", mientras que el uso propuesto para la misma por la GMSU, huertos sociales, se corresponde con un uso de equipamiento sociocultural, definido en el apartado 2.B) del citado artículo del PGOU como aquel que "comprende las actividades de conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc.); relación política y social institucionalizada (sedes políticas y sociales, etc.); desarrollo de aficiones; así como las actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural (teatros, cines, etc.), o las correspondientes a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos (discotecas, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales similares)".

3º. No obstante lo anterior, el art. 341 de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre "Condiciones de sustitución" del uso equipamiento y servicios públicos, establece lo siguiente: "1. Ninguno de los usos considerados en este Capítulo podrá ser sustituido por otro de equipamiento o servicios públicos sin mediar informe técnico municipal en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio y así se acuerde por el Pleno de la Corporación Municipal".

4º. En este sentido, consta informe suscrito por los técnicos de la GMSU, en el que se señala que: "... según la planificación general administrativa actual que dispone la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, se entiende que, con las instalaciones público-administrativas existentes, están completamente satisfechas las necesidades público-administrativas en esta zona de la ciudad, sin que la parcela de suelo a que se refiere este informa sea necesaria para la ampliación de las mismas, encontrándose por ello, sin uso, desde la adquisición de la parcela".

En consecuencia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintiuno de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (8), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, los **cinco votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5: María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1), Andalucista (1) y C's (1), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar el cambio de uso público-administrativo a equipamiento sociocultural de la parcela sita en avenida Santa Lucía, nº 114, parcela catastral número 9553604TG4395S0001YU, para permitir la implantación de Huertos Urbanos Sociales.

**Segundo.-** Se proceda a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean





procedentes.

**3º TRANSPORTES/EXPT. 18484/2018. PROPUESTA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE SUBVENCIONES DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS CONFORME AL INCREMENTO DEL IPC PARA APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2019.-** Dada

cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de diciembre de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la actualización de subvenciones del transporte colectivo urbano de viajeros conforme al incremento del IPC para aplicación durante el ejercicio 2019, y **resultando:**

1º. El vigente contrato de gestión del servicio público del transporte colectivo urbano de viajeros concertado con la entidad EMPRESA RUIZ S.A, fue prorrogado en el Pleno Municipal celebrado el día 19 de octubre de 2015, por un periodo adicional de 5 años que finaliza el próximo día 30 de noviembre de 2020. El contrato, de acuerdo con los pliegos aprobados en el correspondiente expediente (expte. c-2004/79), recoge los ingresos que el concesionario del servicio tiene derecho a percibir, en concreto los siguientes:

1.- Las tarifas de los usuarios, con la consideración de tasas.

2.- Una subvención anual fija (tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación.

3.- Una subvención anual variable (tramo B) también a recibir del Ayuntamiento en función del grado de satisfacción de los usuarios, previa encuesta celebrada entre los mismos.

2º. El pliego de prescripciones técnicas aprobado establece que el Ayuntamiento actualizará las subvenciones a percibir del mismo (art. 11.1, por remisión al art. 10.1), “en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al 30 de septiembre de cada año publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir estas competencias” y previa “propuesta de actualización realizada por el concesionario al Ayuntamiento antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio”.

3º. La actualización de las subvenciones por los tramos A y B indicados para el ejercicio 2018 resultó acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017 y modificada por error el 21 de junio de 2018. Los importes actualizados de dichas subvenciones fueron los siguientes:

a) Subvención anual por el tramo fijo A (déficit inicial de explotación del servicio)

Subvención tramo A	Subvención inicial(€)	Subvención año 2012 (€) (IPC 3,1 %)	Subvención año 2013 (€) (IPC 3,1 %)	Subvención año 2014 (€) (IPC 0,2 %)	Subvención año 2015 (€) (IPC - 0,3%)	Subvención año 2016 (€) (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (€) (IPC +0,2%)	Subvención año 2018 (IPC +1,8%)
	294.250,00	350.483,17	361.348,15	362.070,85	360.984,64	357.735,78	364.060,17	<b>370.613,25 €</b>

b) Subvención anual adicional por la ampliación de la línea A.

Subvención ampliación Línea A	Subvención año 2011 (€)	Subvención año 2012(€)	Subvención año 2013(€)	Subvención año 2014(€)	Subvención año 2015(€)	Subvención año 2016 (€) (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (€) (IPC +0,2%)	Subvención año 2018 (IPC +1,8%)
	10.324,20	10.644,25	10.974,22	10.996,17	10.963,18	10.864,51	10.886,24	<b>11.082,19 €</b>

c) Subvención por el tramo variable B, (ICP. Índice de Calidad Percibida, en función de la calidad del servicio realizado).

Valor ICP	Subvención inicial	Subvención año 2012 (IPC 3,1 %)	Subvención año 2013 (IPC 3,1%)	Subvención año 2014 (IPC 0,2%)	Subvención año 2015 (IPC - 0,3%)	Subvención año 2016 (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (IPC + 0,2%)	Subvención año 2018 (IPC +1,8%)
De 0 a 1,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De 2 a 2,99	6.000,00	7.146,63	7.368,18	7.382,92	7.360,77	7.294,52	7.309,11	7.440,67
De 3 a 3,99	8.000,00	9.528,86	9.824,25	9.843,90	9.814,34	9.726,04	9.745,49	9.920,91
De 4 a 5,00	12.000,00	14.293,28	14.736,37	14.765,84	14.721,54	14.589,05	14.618,23	14.881,36

4º Con fecha 23 de octubre de 2018 la entidad concesionaria del servicio ha solicitado la actualización de las citadas subvenciones para el ejercicio 2019 con arreglo al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC), para que las mismas queden fijadas para **2019** en los siguientes importes:

a) Subvención anual por el tramo fijo A (déficit inicial de explotación del servicio)

Subvención tramo A	Subvención inicial(€)	Subvención año 2014 (€) (IPC 0,2 %)	Subvención año 2015 (€) (IPC - 0,3%)	Subvención año 2016 (€) (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (€) (IPC +0,2%)	Subvención año 2018 (€) (IPC +1,8%)	Subvención año 2019 (€) (IPC +2,2%)
	294.250,00	362.070,85	360.984,64	357.735,78	364.060,17	370.613,25 €	378.766,74 €

b) Subvención anual adicional por la ampliación de la línea A.

Subvención ampliación Línea A	Subvención año inicial(€)	Subvención año 2014(€)	Subvención año 2015(€)	Subvención año 2016 (€) (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (€) (IPC +0,2%)	Subvención año 2018 (€) (IPC +1,8%)	Subvención año 2019 (€) (IPC +2,2%)
	10.324,20	10.996,17	10.963,18	10.864,51	10.886,24	11.082,19 €	11.326,00 €

c) Subvención por el tramo variable B, (ICP. Índice de Calidad Percibida, en función de la calidad del servicio realizado).

Valor ICP	Subvención inicial	Subvención año 2014 (IPC 0,2%)	Subvención año 2015 (IPC - 0,3%)	Subvención año 2016 (IPC - 0,9%)	Subvención año 2017 (IPC + 0,2%)	Subvención año 2018 (IPC +1,8%)	Subvención año 2019 (IPC +2,2%)
De 0 a 1,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0 €	0,00
De 2 a 2,99	6.000,00	7.382,92	7.360,77	7.294,52	7.309,11	7.440,67€	7.604,36
De 3 a 3,99	8.000,00	9.843,90	9.814,34	9.726,04	9.745,49	9.920,91 €	10.139,17
De 4 a 5,00	12.000,00	14.765,84	14.721,54	14.589,05	14.618,23	14.881,36 €	15.208,75

5º. La evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al 30 de septiembre de 2018 y publicado por el Instituto Nacional de Estadística asciende al +2,2 %, que, aplicado a las subvenciones actualmente aprobadas, implica la obtención de los referidos importes propuestos por la entidad concesionaria para el ejercicio 2019.

6º. La aprobación de la actualización de dichas subvenciones es un acto debido, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego que rige la concesión, al contrario de lo establecido en éste respecto de la actualización de las tarifas a percibir de los usuarios, respecto de la que el Ayuntamiento puede optar alternativamente entre actualizarlas o por compensar al concesionario por no hacerlo. En el caso de las subvenciones a la explotación, la única alternativa del Ayuntamiento es el reconocimiento de su actualización, de manera que cualquier retraso en su adopción, o la propia negativa a hacerlo, determinará su responsabilidad por tal motivo, con condena judicial segura al abono de las cantidades resultantes y de los intereses correspondientes.



En consecuencia, visto el informe técnico emitido y la fiscalización del expediente por la Intervención Municipal, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintiuno de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1) y Andalucista (1), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

**Primero.-** Actualizar para el ejercicio 2019 el importe de las subvenciones a abonar al concesionario del servicio público de transporte colectivo de viajeros, exentas de IVA, de manera que queden concretadas en los siguientes importes:

1.- Una subvención anual fija (tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación: **378.766,74 €**.

2.- Una subvención anual fija (ampliación tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación: **11.326,00 €**.

3.- Una subvención anual variable (tramo B) también a recibir del Ayuntamiento en función del grado de satisfacción de los usuarios, previa encuesta celebrada entre los mismos de un importe máximo de **15.208,75 €**.

**Segundo.-** Aprobar el gasto adicional que supone la actualización de las subvenciones en los términos expuestos.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales, al servicio de contratación y al supervisor municipal del contrato.

**4º SECRETARÍA/EXPTE. 18820/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PLAZA MIGUEL ÁNGEL BLANCO.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La Plaza Miguel Ángel Blanco lleva sufriendo desde hace mucho tiempo el abandono de este equipo de gobierno, tal y como se ha dejado constancia en las numerosas denuncias de los vecinos y los escritos y ruegos y preguntas que este grupo municipal ha dirigido a las diferentes delegaciones y a este pleno, poniendo en su conocimiento las deficiencias de esta zona de Alcalá.*

*El tiempo pasa y los vecinos siguen padeciendo la desidia y la negligencia de este equipo de gobierno que no actúa para arreglar los problemas que tienen los residentes de la zona y usuarios de la citada plaza.*

*Hace más de 10 años se fueron quitando los juegos del parque infantil porque estaban viejos y rotos y a fecha de hoy no se han repuesto.*

*Es por ello que, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:*



1.- Que se proceda, lo antes posible, al arreglo de la iluminación de la Plaza Miguel Ángel Blanco.

2.- Que se realice una limpieza y mantenimiento periódico de la citada plaza y de las zonas verdes. Incluyendo la retirada de los excrementos de los animales.

3.- Que se proceda a la restitución de los juegos infantiles.

4.-Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201812201706170000\\_FH.videoacta](http://video_201812201706170000_FH.videoacta), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:22:53 h.) por este orden:

**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular (2).

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal, se propuso modificar la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Popular añadiendo al punto primero de la parte dispositiva con el siguiente texto: “y calles aledañas”.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintiuno de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7: Ana Isabel Jiménez Contreras, Enrique Pavón Benítez, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, Antonio Jesús Gómez Menacho, María Rocío Bastida de los Santos y María de los Ángeles Ballesteros Núñez), Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (1), Andalucista (1) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la abstención por ausencia del señor concejal del grupo municipal Socialista (1: Casimiro Pando Troncoso), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Que se proceda, lo antes posible, al arreglo de la iluminación de la Plaza Miguel Ángel Blanco y calles aledañas.

**Segundo.-** Que se realice una limpieza y mantenimiento periódico de la citada plaza y de las zonas verdes. Incluyendo la retirada de los excrementos de los animales.

**Tercero.-** Que se proceda a la restitución de los juegos infantiles.

**Cuarto.-** Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.

**5º SECRETARÍA/EXPTE. 18818/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “PROPUESTA AL PLENO

*En el pleno de 21 de diciembre de 2012 se aprobó la suspensión temporal que dejó sin efecto diferentes artículos respecto del Reglamento del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral.*

*Como este ayuntamiento ha tenido superávit en los dos años anteriores y puesto que*



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*no se ha cumplido con la regla de gasto, no teniendo ninguna repercusión actual en el día a día del funcionamiento del consistorio, conforme a lo preceptuado en los artículos 46.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 99.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28/11/1986, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, adopte el siguiente acuerdo:*

*Primero.- Levantar la suspensión aprobada el 21 de diciembre de 2012 sobre el articulado del Reglamento del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral.*

*Segundo.- Que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para la consecución de los fines expresados y en los puntos de acuerdo.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201812201706170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:26:39 h.) por este orden:

**Áticus Méndez Díaz**, del grupo municipal Alcalá Puede.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintiuno de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1), Andalucista (1) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Socialista (8), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

#### **6º SECRETARÍA/EXPTE. 18819/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE CONTROL DE LA PROLIFERACIÓN DE CASAS DE APUESTAS.-**

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Las apuestas on-line y las casas de juego están incrementando notablemente su actividad y su presencia pública. Las casas de apuestas han aumentado de forma exponencial debido a la apertura en muy pocos años de locales, máquinas en hostelería y al aumento de los salones de juego. Del mismo modo, desde hace unos años han proliferado los spot en televisión, radio, prensa escrita, redes sociales, etc., de casas de apuestas deportivas online. Unas casas de apuestas que insertan su publicidad en eventos deportivos, especialmente en las retransmisiones deportivas y que incluso llegan a utilizar estrellas del fútbol para animar a los espectadores a que apuesten.*

*Hay 613.812 usuarios activos en las casas de apuestas, según el último Informe Trimestral del Mercado del Juego Online, un 13,44% más que en el mismo segmento de 2016. No sólo corresponde a las apuestas deportivas, también a póker, casino y bingos virtuales. Hasta septiembre de 2017, los operadores gastaron más de 140 millones de euros en promocionarse. En España hay más de medio centenar de empresas con licencia en el negocio online y presencial.*



*El juego patológico es un trastorno que figura entre las adicciones de tipo comportamental en las clasificaciones médicas y psicológicas. Consiste en la pérdida del control del comportamiento en relación al juego que se caracteriza por tener graves consecuencias para las personas como problemas académicos, laborales, económicos, sociales y/o legales asociados al juego.*

*Se tiente a la clase trabajadora, que normalmente no puede acceder a un trabajo estable dado el enorme paro crónico, a que arriesguen sus rentas ganadas en trabajos precarios. No es extraño que en los barrios y localidades donde menos renta hay, sea donde las políticas neoliberales más efectos negativos causen a través de las casas de apuestas.*

*Estas afectan especialmente a la juventud, donde la falta de expectativas y de un futuro estable es el caldo de cultivo perfecto para dosis rápidas de adrenalina donde conseguir dinero sin esfuerzo.*

*Tampoco es admisible que las casas de apuestas aumenten día a día sus beneficios y dejen a las familias y al conjunto de la sociedad la obligación de costear íntegramente el tratamiento de las personas a las que han enganchado. Es de justicia, por lo tanto, aumentar la contribución que los beneficios de estas empresas tienen que hacer al conjunto de la sociedad para que se pueda tratar de manera eficaz a las personas adictas al juego y para que se puedan investigar esos mecanismos y prevenir futuras adicciones.*

*De forma física o a través de Internet, lo que se esconde detrás de cada apuesta es lo mismo: te hacen creer que no es necesario trabajar para generar riqueza, que puedes invertir tu dinero y, si lo haces bien, lo multiplicarás. Este cuento liberal obvia que tu beneficio implica que alguien como tú está perdiendo su dinero, también obvia que un día has ganado pero al siguiente puedes perder mucho más. No es cuestión de suerte que, en última instancia, sea el dueño de la casa de apuestas el único que gane, es cuestión de matemáticas. Es el momento de que las diferentes instituciones adapten la normativa a la realidad social, económica y tecnológica de la actividad del juego antes de que se convierta en una lacra sin retorno. Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña presenta la siguiente:*

#### *Propuesta al Pleno*

*1.- Instar al Gobierno del Estado a reformar la Ley General de la Comunicación Audiovisual y la Ley General de Publicidad para que se regule la publicidad de las Casas de Apuestas y se prohíba el que éstas empresas puedan publicitarse para hacer efectiva la protección del público infantil y juvenil y a impulsar el Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego y de Juego Responsable con el objetivo de restringir la publicidad para juegos y apuestas online.*

*2.- Instar al Gobierno del Estado a aumentar el tipo aplicable en el Impuesto sobre Actividades del Juego para las casas de apuestas y del juego online.*

*3.- Instar a la Junta de Andalucía a que, igual que pasa con el gremio de tabacaleras o farmacias, limite la apertura de las casas de apuestas físicas mediante el establecimiento de un mínimo de metros de separación o por núcleos de población, para a frenar así su expansión.*

*4.- Que el Gobierno Local revise las ordenanzas y el PGOU para introducir limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, como los centros educativos, deportivos, culturales o juveniles.*



5.- Que el Gobierno Local regule la eliminación de cualquier cartelería del mobiliario urbano o del espacio público de este tipo de establecimientos, ciñéndose exclusivamente a los carteles del propio local incluyendo únicamente el nombre y sin ningún tipo de publicidad.

6.- Que el Gobierno Local realice actividades informativas en los centros escolares para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos online y de apuestas y en los posibles problemas derivados de este uso.

7.- Que el Gobierno Local refuerce la formación de la Policía Local de modo que se familiaricen con las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego, particularmente en el acceso de menores de edad, personas incapacitadas legales y personas con acceso al juego legalmente restringido.

8.- Que se lleven a cabo todas las medidas administrativas y legales para el cumplimiento de esta moción.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201812201706170000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:30:50 h.) por este orden:

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Germán Terrón Gómez**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**7º SECRETARÍA/EXPT. 18817/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE INVASIÓN DE AILANTO.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Se da la circunstancia de que está proliferando en todo nuestro término municipal un árbol, que está afectando seriamente a nuestra riqueza biológica. Especialmente en el entorno del río, las riberas, los parques y caminos e incluso en las rotondas. Este árbol invasor procedente de China y el norte de Vietnam se llama Ailanto (*Ailanthus altissima*) y en China es conocido como árbol del cielo o de los dioses. En nuestros parques y riberas están siendo cuidados como árboles ornamentales, dejándolos crecer y reproducirse sin control.*

*Es por eso que este grupo municipal considera pertinente poner en conocimiento de los responsables públicos de este Ayuntamiento y de toda la Corporación municipal de los muchos efectos perjudiciales que dicho árbol produce en el entorno en el que se desarrolla. En primer lugar, hay que destacar su alta capacidad para reproducirse tanto por semillas –ya que un ejemplar adulto puede producir hasta 350.000 semillas anuales- como a través del rebrote del sistema de raíces.*

*Además de todo esto, este tipo de árboles produce una ingente cantidad de toxinas que afectan al crecimiento y al desarrollo de otras plantas. Junto a esto debemos destacar la ausencia de depredadores naturales que le ataquen como insectos, hongos, o virus, lo que lo hace inmune a toda enfermedad y ayuda a que se adapte a todo tipo de suelo y clima. Si a*



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

todo esto sumamos que este árbol desarrolla una estrategia ecológica consistente en un rápido crecimiento y extenso follaje, tenemos como resultado la colonización de extensas zonas, llegando a ocupar grandes superficies donde impiden que la luz penetre hasta el suelo, imposibilitando el desarrollo de otras especies vegetales autóctonas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Andalucista propone las siguientes:

#### PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Eliminar progresivamente la presencia del Ailanto como especie invasora en parques, jardines y espacios públicos.

2.- Reforestar especies autóctonas que ayuden a mantener la biodiversidad de nuestro ecosistema.

3.- Llevar a cabo cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta propuesta.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**8º SECRETARÍA/EXPTE. 18816/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE PASOS DE PEATONES.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de Octubre de 2008 se aprobó la entrada en vigor de la esperada **Instrucción técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales**, que establecía los criterios básicos de proyecto y ejecución de estos elementos y Alcalá de Guadaíra ha ido instalando progresivamente sus pasos de peatones elevados o badenes.

El problema nos lo encontramos diez años después de la entrada en vigor de esta Instrucción cuando el abuso en la instalación de reductores de velocidad, la falta de planificación de sus ubicaciones idóneas y la ausencia de criterios y normalización en sus dimensiones y ejecución, han provocado inconvenientes no menores que los beneficios que se pretendían obtener:

- **Generan problemas de congestión** si los reductores de velocidad se colocan en arterias principales, viales diseñadas con una alta capacidad para permitir grandes flujos de vehículos.
- **Reducen la eficacia de la red viaria**, al aumentar el tiempo de desplazamiento de todos los vehículos.
- **Provocan tráfico de paso** por otras zonas para evitarlos, por ejemplo, si existen dos viales paralelos en los que existen reductores de velocidad solo en uno, los conductores preferirán utilizar el otro vial afectando a las zonas residenciales o colegios cercanos.
- **Producen ruido en el entorno**, especialmente al paso de vehículos grandes y autobuses.





- **Generan incomodidad a los usuarios del autobús al superar el obstáculo, si las dimensiones del reductor de velocidad no son las adecuadas.**

Ejemplo de ello lo encontramos en la **Calle General Prim**. También debemos aclarar que no es el único ejemplo aunque sí uno de los más llamativos de la Ciudad.

Por tanto, queda claro que esos badenes suponen un "obstáculo o peligro" y como tal deben hacerlos desaparecer lo antes posible "quienes los hubiesen creado", o sea, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. No vale, por tanto, decir que pueden seguir ahí "sin ningún tipo de problema" ya que presuntamente se está incurriendo en lo que consideramos una grave irresponsabilidad. Se trata de una obligación legal que ha de cumplirse con independencia de que el concejal de turno la considere o no prioritaria.

**En el caso opuesto** a los inconvenientes mencionados con anterioridad por la sobre-elevación de los pasos de peatones debemos añadirle que nos hemos encontrado, **la no adaptación de acerados que permitan la accesibilidad a personas con movilidad reducida cuando quieren acceder a un paso de peatones.**

Ejemplo de ello lo encontramos en la **Plaza del Paraíso que colinda con la Calle de la Plata (plaza que hace escasos meses ha sufrido obras de mejora)**. Se hace "misión imposible" cuando tienen que pasar por el paso de peatones personas con movilidad reducida. También debemos aclarar que no es el único ejemplo aunque sí uno de los más llamativos de la Ciudad.

Por último, para la presentación de esta propuesta nos hemos basado en la siguiente normativa:

1.- Instrucción técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales.

2.- Reglamento General de Circulación, concretamente su artículo 1 donde se establece la obligatoriedad de su aplicación en todo el territorio nacional. Y su artículo 5 donde establece que no se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, **siempre que cumplan la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Fomento.**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y propone la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

**1.- PRIMERO.** Que se proceda al estudio técnico de todos los pasos de peatones de la ciudad para definir su elevación. No elevación y adecuación en función a la normativa vigente y las necesidades de la población.

**2.- SEGUNDO.** Que se garanticen que los pasos de peatones elevados estén conforme a la normativa vigente.

**3.- TERCERO.** Cuando sean definidos los pasos de peatones que deben ser elevados o no. Realizar un calendario de actuaciones para su adecuada adaptación.

**4.- CUARTO.** Que se lleven a cabo todos los trámites administrativos para el cumplimiento de la moción."



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201812201706170000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:41:13 h.) por este orden:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal, se propuso modificar la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal C's, añadiendo los siguientes puntos a la parte dispositiva:

*“1.- Realizar un estudio preliminar sobre la visibilidad de todos los pasos de peatones, con relación a los vehículos próximos a ellos.*

*2.- Instalar, según el plan definido de prioridades incluido en el estudio encargado a los técnicos correspondientes, la iluminación en todos los pasos de peatones que hayan sido definidos como de iluminación deficiente o nula.*

*3.- Evitar la presencia de obstáculos que impidan ver con anticipación suficiente los peatones que acceden a un paso, así como la poda de árboles o arbustos que cubran las señales.*

*4.- Mejorar la calidad técnica de la señalización horizontal y vertical de los pasos existentes, reforzando la pintura o añadiendo elementos retrorreflectantes que eviten la necesidad de instalar elementos lumínicos adicionales.”*

Asimismo, por la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular, se propuso modificar la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal C's, añadiendo en el punto primero de la parte dispositiva el siguiente texto *“teniendo en cuenta la falta de pintura de los pasos de peatones”*.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **14 votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (1) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Socialista (8), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Que se proceda al estudio técnico de todos los pasos de peatones de la ciudad para definir su elevación. No elevación y adecuación en función a la normativa vigente y las necesidades de la población. Teniendo en cuenta la falta de pintura de los pasos de peatones.

**Segundo.-** Que se garanticen que los pasos de peatones elevados estén conforme a la normativa vigente.

**Tercero.-** Cuando sean definidos los pasos de peatones que deben ser elevados o no. Realizar un calendario de actuaciones para su adecuada adaptación.

**Cuarto.-** Realizar un estudio preliminar sobre la visibilidad de todos los pasos de peatones, con relación a los vehículos próximos a ellos.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Quinto.-** Instalar, según el plan definido de prioridades incluido en el estudio encargado a los técnicos correspondientes, la iluminación en todos los pasos de peatones que hayan sido definidos como de iluminación deficiente o nula.

**Sexto.-** Evitar la presencia de obstáculos que impidan ver con anticipación suficiente los peatones que acceden a un paso, así como la poda de árboles o arbustos que cubran las señales.

**Séptimo.-** Mejorar la calidad técnica de la señalización horizontal y vertical de los pasos existentes, reforzando la pintura o añadiendo elementos retrorreflectantes que eviten la necesidad de instalar elementos lumínicos adicionales.

**Octavo.-** Que se lleven a cabo todos los trámites administrativos para el cumplimiento de la moción.

**9º SECRETARÍA/EXPT. 18815/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, ALCALÁ PUEDE, IU-AA, ANDALUCISTA Y C'S, Y DE LOS SEÑORES CONCEJALES JÉSICA GARROTE REDONDO Y JUAN LUIS RODRÍGUEZ MANCERA SOBRE PETICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VIGENTE.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La Ley de Bases de Régimen Local establece que es función del Alcalde (124.4.i) “Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal”.*

*El pasado 28 de marzo del 2017 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla requirió, en base a la normativa vigente que no ha sido correctamente aplicada en el caso de un trabajador de este consistorio con contrato de relevo, al cumplimiento de la normativa dando un plazo de 15 días para la conversión de un contrato con fecha de finalización a un contrato de carácter indefinido.*

*Insistimos que este requerimiento es en base al cumplimiento de la normativa vigente y que, a fecha actual, no se ha procedido a la petición realizada.*

*Por todo ello, se propone al Pleno:*

#### **ACUERDO:**

*1.- Instar a la máxima responsable de recursos humanos del ayuntamiento, la sra Alcaldesa, a impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la Ley.*

*2.- Que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para la consecución de los fines expresados y en los puntos de acuerdo.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201812201706170000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:48:55 h.) por este orden:

**Áticus Méndez Díaz**, del grupo municipal Alcalá Puede (3).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's (2).



**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).  
**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal (2).  
**Francisco Bautista Fernández**, del grupo municipal Popular (2).  
**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista (2).  
**Ana Isabel Jiménez Contreras**, señora Alcaldesa.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**10º SECRETARÍA/EXPTE. 18822/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CEIP MANUEL ALONSO.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El CEIP Manuel Alonso ha informado en varias ocasiones de las obras o actuaciones que necesita el centro para mejorar las condiciones de seguridad y habitabilidad del centro de las cuales pasamos a enumerar algunas de ellas:*

*-Apertura de nueva salida de emergencia en el salón de actos en la zona de ventanas que sustituya a la ahora existente por su difícil acceso y para mejorar el área de escenario.*

*-Apertura de salida de emergencia desde las aulas de la planta de arriba del ala derecha del edificio*

*-Eliminación de barreras arquitectónicas, especialmente las que dificultan el acceso a las plantas alta y baja del centro (zona de comedor, aula matinal, huerto y salón de actos).*

*-Habilitar una segunda salida general del centro que pueda ser utilizada en caso de evacuación de emergencia.*

*-Adecuación de la parte del patio con suelo de albero, que se encuentra muy deteriorado, instalando zona de césped artificial.*

*-Reparación del muro colindante con la zona de albero.*

*-Construcción de bancales como complemento al huerto del colegio.*

*-Colocación de contenedores de basura y reciclaje en los patios de recreo.*

*-Construcción de arriates y posterior plantado de árboles.*

*-Sustitución de fluorescentes del techo por lámparas LED más seguras.*

*-Reparación de desconchones y pintura del vestíbulo y despachos de dirección.*

*El Grupo Municipal Popular se hace eco de dichas peticiones y es por lo que proponemos al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:*

*1.- Que se proceda a realizar una calendarización de los obras y actuaciones reclamadas por la comunidad educativa del CEIP Manuel Alonso para que en el menor tiempo posible se acomentan dichas actuaciones por parte de este Ayuntamiento.*

*2.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”*



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201812201706170000\\_FH.videoacta](http://video_201812201706170000_FH.videoacta), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:34:29 h.) por este orden:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**Jésica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **14 votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (1) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Socialista (8), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**11º SECRETARÍA/EXPTE. 18812/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, ANDALUCISTA Y C'S, Y DE LA SEÑORA CONCEJAL JÉSICA GARROTE REDONDO SOBRE A.F.A.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Por un lado, la Asociación Fotográfica Alcalareña, constituida formalmente en nuestra ciudad el 25 de julio de 2008, que viene desarrollando un gran número de actividades relacionadas con la fotografía y que cuenta con un importante número de socios activos, más de 120, tiene la posibilidad de seguir desarrollándose cada vez más en un campo donde existe una demanda e interés creciente.*

*En estos momentos tiene paralizados gran cantidad de talleres, cursos y actividades al carecer de un local adecuado de forma permanente donde poder poner en práctica todas sus actividades, no sólo de sus socios sino también de todos los alcalareños.*

*Por otro lado, este Ayuntamiento cuenta con algunos edificios y locales municipales que actualmente se encuentran sin uso o con espacios suficientes para compartir con otras actividades que podrían satisfacer la demanda de esta asociación.*

*Igualmente la política de esta Corporación ha sido siempre la de ayudar al fomento de todas las actividades e iniciativas de los colectivos ciudadanos que sean beneficiosas para la ciudad.*

*Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta:*

*1º.- Firmar un convenio con la Asociación Fotográfica Alcalareña dotándoles de un local municipal adecuado para sus actividades.*

*2º.- La posibilidad de poder concurrir en igualdad de condiciones que las demás asociaciones a las subvenciones establecidas por este ayuntamiento.*

*3º.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”*



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201812201706170000\\_FH.videoacta](http://video_201812201706170000_FH.videoacta), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:00:04 h.) por este orden:

**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular.

**Áticus Méndez Díaz**, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

**Enrique Pavón Benítez**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **ocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Andalucista (1) y C's (1), y de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**12º SECRETARÍA/EXPTE. 18823/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PRESUPUESTOS.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*De conformidad con el artículo 168 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.*
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

*El pasado 17 de septiembre, mediante la resolución de Alcaldía 2018/0328 de la Oficina de Presupuestos, se aprobaron las normas de procedimiento para la elaboración del presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2019.*

*Con esta resolución se debería iniciar de alguna manera el camino de elaboración de las obligaciones, necesidades, de los ingresos y gastos que durante el próximo año el gobierno municipal podrá ejecutar. Todo ello plasmado en un documento que debería ser aprobado por el Pleno de la Corporación como el final de un proceso largo de discusiones, debates y acuerdos no solo entre los grupos políticos sino también de los ciudadanos en su apartado de los presupuestos participativos.*



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*Los documentos que deben acompañar a este presupuesto son fundamentales para que los grupos políticos puedan conformar una idea global del presupuesto, estudiarlo de forma pormenorizada, para poder presentar enmiendas, sugerencias o modificaciones que mejoren dicho documento antes de ser aprobado definitivamente.*

*A raíz de la presentación por parte del Grupo Popular de una moción sobre presupuestos en el Pleno anterior y que no pudo ser debatida por la negativa de la mayoría de los grupos de no admitirla por urgencias ni en Comisión ni en Pleno, el equipo de Gobierno ha tenido prisa en hacer la misma jugada que el año anterior, presentar unos documentos de presupuestos incompletos y sin la aprobación de la delegada de Hacienda y sin la debida Resolución de Alcaldía tal como recoge las normas de procedimiento para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2019, para que al final y después de todo el trabajo realizado por los grupos políticos con la aportación de enmiendas y sugerencias, decidieran no dar el paso siguiente y llevarlo al debate plenario para su aprobación.*

*En evitación de que todo esto vuelva a ocurrir el Grupo Popular eleva al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la siguiente propuesta:*

*1º.- Instar a la Sra. Alcaldesa para que en el Plazo de una semana presente a los grupos políticos un proyecto de presupuestos completo, elaborado por la Oficina de Presupuestos y debidamente aprobado por la Concejal de Hacienda y aprobado mediante resolución de Alcaldía.*

*2º.- Que se proceda a los demás tramites que en relación con su propuesta sean procedentes."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_201812201706170000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:10:35 h.) por este orden:

**Francisco Bautista Fernández**, del grupo municipal Popular (2).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's (2).

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**13º SECRETARÍA/EXPTE. 1868/18. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA SEÑORA CONCEJAL JÉSICA GARROTE REDONDO SOBRE PRESUPUESTOS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 17 de diciembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En los presupuestos se decide la política municipal del año siguiente y ahí es donde el equipo de gobierno va a tener que buscar acuerdos y demostrar cual es su visión de futuro y desarrollo para nuestra ciudad.*

*Corresponde al Presidente, en este caso Presidenta de la Corporación Local formar el Presupuesto General de la Entidad Local, al que habrá de unirse:*



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

a) Memoria explicativa de su Contenido y de las Principales modificaciones que presenten en relación con el vigente.

b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del corriente, referida al menos a 6 meses del mismo.

c) Anexo de personal.

d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio presupuestado.

e) Un Informe económico-financiero, en el que se expongan las Bases utilizadas para la evaluación de los Ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la Suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva NIVELACIÓN del Presupuesto.

El Pleno de la Corporación deberá aprobar (o NO) el Presupuesto General ÍNTEGRAMENTE (no pudiendo aprobarse ninguno de los presupuestos que lo componen separadamente).

Realizada la APROBACIÓN INICIAL, el Presupuesto es sometido a INFORMACIÓN PÚBLICA (Principio de Publicidad) (15 días BOP).

El Presupuesto se considerará definitivamente APROBADO si durante los 15 días de exposición al público no hubiesen presentado RECLAMACIONES. En caso contrario, el Pleno dispone de un mes para resolverlas.

La APROBACIÓN DEFINITIVA del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba aplicarse. Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Corporación (y resumido por capítulos en el de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma), entrará en vigor. Si al iniciarse el ejercicio no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se prorrogará AUTOMÁTICAMENTE el del ejercicio anterior.

Lo que supone que ya estamos algo metidos en tiempo y que eso juega un papel determinante para hacerse la siguiente pregunta.

**¿PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO UN PRESUPUESTO PARA ALCALÁ O PARA ELLOS PODER HACER CAMPAÑA DE CARA A LAS ELECCIONES LOCALES?**

Es por ello que Alcalá 100% en la voz de la concejal Jesica Garrote eleva al pleno los siguientes **puntos de acuerdo**:

1º- Que el equipo de gobierno presente un anteproyecto de presupuestos acorde a las necesidades de Alcalá, aprobado por la Delegada de Hacienda y por resolución de Alcaldía, para que de esta forma el compromiso sea compartido y asumido por todos.

2º- Que el proyecto de presupuestos de 2019 incluya consignación presupuestaria para TODAS las mociones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento (al menos en este mandato).

No incluir esas partidas sería asumir que no se van a cumplir y esto deslegitimaría el Pleno que, recordemos, es el órgano que representa a todos los vecinos y vecinas de nuestro municipio.

Para Alcalá 100% y esta concejal, no tiene sentido que la oposición tenga que presentar enmiendas para que sus propuestas salgan adelante, puesto que, una vez aprobada, una moción pertenece al Pleno, independientemente de lo que haya votado el PSOE.





3º- *Que se contemple la posibilidad de que las propuestas más grandes cuenten con un presupuesto plurianual, ya que eso garantizaría la puesta en marcha y finalización de las mismas.*

4º- *Se realicen todos los trámites oportunos para llevar a cabo esta propuesta.”*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (1) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y los **ocho votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (8), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**14º1 ASUNTO URGENTE.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada debido a la planificación presupuestaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y al interés general de la corporación para evitar el devengo de intereses que repercutan negativamente en la Hacienda Local.

En cuanto al primero de los motivos, en el ejercicio corriente el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra cuenta con un presupuesto general de 2018, prorrogado del ejercicio anterior de 2017. En este presupuesto se consigna un crédito adecuado y suficiente para atender a la indemnización al anterior concesionario del Centro Deportivo del Zacatín, dentro del capítulo de inversiones del programa de instalaciones deportivas (Código de Programa 3421), cuyo importe inicial era de 1.202.000,00 euros.

Se ha realizado una Reserva de Crédito de por importe de 962.666,55 €, con cargo a esta aplicación presupuestaria para atender la obligación derivada del expediente administrativo de indemnización. Durante el ejercicio no se ha podido disponer del crédito suficiente para atender las muchas necesidades de inversión nueva y de reposición en las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de poder atender a las obligaciones derivadas de este contrato.

Procede reconocer la obligación de esta indemnización durante 2018 para imputar al presente ejercicio presupuestario este importe, con el objeto de dar cumplimiento a la ejecución del presupuesto y finalizar la gestión del gasto programado, ya que todos los expedientes de gasto que no se encuentren al menos en fase de obligación reconocida a fecha de 31 de diciembre quedan anulados de forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

De no procederse a esta aprobación antes del 31 de diciembre de 2018, la obligación debería ser reconocida en 2019, con lo que comprometería seriamente la posibilidad de acometer nuevas inversiones en instalaciones deportivas en el próximo ejercicio, de acuerdo con la planificación efectuada por la Delegación de Deporte, ya que lo consignado en el anteproyecto de presupuesto de 2019, o en su caso en la prórroga presupuestaria, no puede



dar cobertura a las necesidades planteadas así como a la indemnización del anterior concesionario del centro Zacatín.

Por tanto, procede aprobar en pleno la correspondiente indemnización antes de que finalice el presente ejercicio presupuestario, al no preverse la celebración de ningún otro pleno en el año en curso.

Así mismo, desde el momento en que se decretó la caducidad del primer procedimiento de pieza separada se generan intereses de demora a favor del anterior concesionario, por tanto y con el objeto de salvaguardar los intereses generales del Ayuntamiento y de la Hacienda Local, procede aprobar en pleno la indemnización en el menor tiempo posible.

**14º1 CONTRATACIÓN/EXPT. 15073/2017. TERMINACIÓN DE PIEZA SEPARADA INCOADA EN LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL CENTRO DEPORTIVO EL ZACATÍN, DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 17 de diciembre de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la terminación de pieza separada incoada en la resolución del contrato del centro deportivo El Zacatín, determinación de daños y perjuicios y liquidación del contrato, y **resultando**:

1º. Por este Ayuntamiento se ha tramitado el expediente con el número 15073/2017, cuyo objeto es la resolución por incumplimiento del contrato de "CONCESIÓN DE LA OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTE EN EL ZACATÍN", por el cual la empresa Pérez Sánchez y Villalba, S.L., y por cesión de ésta posteriormente, Grupo Gimnasio SATO SPORT SL, se comprometía a *"realizar la gestión de un Centro de Instalaciones Deportivas en el sector de Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, que incluye la redacción de proyectos técnicos de obras y explotación, la ejecución de obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones"*. En el marco de dicho expediente resultó adoptado acuerdo plenario, de fecha 19 de abril de 2018, que determinó la extinción anticipada del contrato por causa imputable a la entidad concesionaria.

2º. Dentro de este expediente se ha abierto una pieza separada, a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el concesionario al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato con la fijación de la cuantía que por esto concepto tendría que abonar el Ayuntamiento.

3º. Esta pieza separada ha sido incoada, mediante acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2018, una vez que se aprobó la caducidad de la pieza separada que se incoó originariamente, en el mismo acuerdo en que se aprobó la resolución del contrato, en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, como se ha indicado, el día 19 de abril de 2018.

4º. En la instrucción del presente expediente se han recabado sendos informes, uno emitido conjuntamente por los técnicos municipales Rafael Ramos Pérez, Director Técnico de Deportes, Francisco García Cordero, Coordinador General del Prensa, y José Manuel Vidal Gandul, Técnico de Desarrollo Local, de fecha 21 de noviembre de 2011, cuyo objeto es la cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por parte de la empresa Grupo Gimnasio SATO SPORT, S.L.

5º. El segundo informe, de fecha 12 de noviembre de 2018, denominado "Estudio y valoración del edificio de instalaciones deportivas 'El Zacatín', (Antiguo Sato-Sport Alcalá)", redactado por el Arquitecto Carlos de Miguel Rodríguez, COAS 4009, por el que se pretende fijar la cuantía a abonar por el Ayuntamiento como consecuencia de la liquidación del contrato.

Este segundo informe ha sido informado favorablemente, por el técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos Sr. Chaves Marín, con fecha 12 de noviembre de 2018.



6º. De toda esta documentación se ha dado traslado a la entidad Grupo Gimnasio SATO SPORT, S.L., dentro del preceptivo trámite de audiencia, a los efectos de que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y como interesado, pudiera formular alegaciones, y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

7º. Dentro del referido plazo de audiencia, la entidad Grupo Gimnasio SATO SPORT, S.L., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 14 de diciembre de 2018, ha presentado escrito de alegaciones, que figura en el presente expediente, y el cual damos por reproducido, al que acompaña informe redactado por el arquitecto, Fernando Vázquez Martín, COAS 4169, y por el arquitecto técnico Julio Martín Viciano Pérez, colegiado 1505. Con anterioridad, el día 28 de noviembre dicha entidad había solicitado una ampliación del plazo para presentar alegaciones, accediendo a dicha ampliación por cinco días más el Ayuntamiento, mediante oficio de fecha 29 de noviembre.

8º. Las alegaciones formuladas por la entidad hasta ahora concesionaria se agrupan por la misma bajo los siguientes títulos, cuantificando la indemnización a satisfacer en 4.929.724,94 €:

Primera.- *“La valoración y los informes de los que se nos ha dado traslado son absolutamente inadmisibles, y no se corresponden con la realidad conocida por el propio Ayuntamiento y que consta en el propio expediente administrativo de la ejecución del contrato”.*

Segunda.- *“No solo de la documentación obrante ya en el expediente administrativo es suficiente para desmontar la valoración remitida por el Ayuntamiento, sino que además la concesionaria cuenta con documentación contable suficiente para constatar la realidad del valor de la indemnización que procede”.*

Tercera.- *“La valoración que remite el Ayuntamiento, no incluye el beneficio dejado de obtener por la no explotación de la concesión en los años que restan hasta la terminación del plazo, por considerar que se trata de una resolución por incumplimiento del concesionario”.*

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

Respecto de la normativa aplicable para determinar las consecuencias de esta resolución contractual, hay que partir de lo establecido en la **Disposición Transitoria Primera del entonces vigente Texto Refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, que establecía en su apartado segundo que *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

Ya tomemos como referencia la fecha de la aprobación del expediente de contratación, publicación de los pliegos, o formalización, esta resolución se rige por el **R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, (en adelante **TRLCAP**), y ello pese a las referencias continuas en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el contrato que se formalizó, a la **Ley de Contratos de 1995**, que en ese momento, por la fecha de los mismos, estaba derogada. Teniendo en cuenta las fechas de licitación de este contrato, la normativa aplicable al mismo no es otra, como ya hemos visto, que la contenida en el citado **TRLCAP**, pero en la redacción anterior a la **Ley 13/2003, Reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública, que lo modificó**, precisamente para dar una más adecuada y extensa regulación al tipo de contrato ante el que nos encontramos, el contrato de concesión de obra pública.

Así, en la **Disposición Final 3ª de esta Ley 13/2003**, se establecía que la misma se aplicaría a los contratos cuya licitación se realizara con posterioridad a su entrada en vigor.



Aclarando, que a estos efectos, se entiende que se ha realizado la licitación, en la fecha de la primera publicación del correspondiente procedimiento de licitación.

La **Disposición Final 5ª de esta misma Ley**, fijaba que su entrada en vigor se produciría a los tres meses de su publicación en el BOE. La publicación de la norma fue el día 24 de mayo de 2003, y por tanto la entrada en vigor el día 24 de agosto de 2003.

Teniendo en cuenta que este contrato, se formalizó el 18 de febrero de 2.002, la normativa de la **Ley 13/2003, Reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública, que modificó el TRLCAP del 2000**, no le resultaba aplicable.

Esto provoca, que nos encontremos con una seria dificultad, y es que son muy escasos los preceptos referidos al contrato de concesión de obra pública en la redacción del **TRLCAP** anterior a la **Ley de 2003**, donde no se regulaba como un contrato típico, sino como una figura contractual enmarcada dentro del contrato de obras públicas, que comportaba la posterior explotación de la obra por parte del contratista, e implicaba la utilización del dominio público, por lo que para determinar su régimen jurídico, en muchos casos había que acudir a otros tipos de contratos similares a éste, y fundamentalmente a la regulación que este texto legal hacía del contrato de obras, o del propio contrato de gestión de servicios públicos.

Esta regulación contenida en el **TRLCAP**, se debe completar con el **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP)**, así como con los preceptos del **Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955**, en cuanto no se opongan o contradigan a las disposiciones anteriores.

#### **Análisis de las alegaciones formuladas por la entidad hasta ahora concesionaria.**

Como punto de partida hemos de indicar que la citada normativa diferencia, en el supuesto de extinción anticipada del contrato, entre las consecuencias resarcitorias de los daños, por un lado, y las consecuencias que se pueden denominar como restitutorias, de otro, que son aquellas por las que las partes del contrato se deben restituir las prestaciones objeto del mismo.

**En primer lugar**, respecto a las **consecuencias resarcitorias**, éstas se desenvolverían en una obligación de indemnización de daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, por la resolución del contrato por concurrir la culpabilidad del contratista, ya que el mismo se resolvió, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018, (previo dictamen favorable n.º 246/2018, del Consejo Consultivo de Andalucía), por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 111.g) del **TRLCAP**, es decir, el incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista, como es el cierre unilateral de las instalaciones y el cese en la explotación del servicio.

Estas consecuencias resarcitorias tienen su fundamento en el artículo 1124 del **Código Civil**, que cuando regula la resolución de las obligaciones de dar, establece que *"...El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y el abono de intereses en ambos casos..."*.

En la regulación de los contratos administrativos, habrá que acudir a lo establecido en el artículo 113.5 del **TRLCAP**, que determina como *"En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida"*.

En el apartado 4 del mismo artículo 113 del **TRLCAP**, se añade que *"Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada"*.



En el acuerdo de resolución del contrato, se procedió, conforme a este precepto, a incautar la garantía definitiva que constituyó el concesionario, y con ella, se hace efectiva, en parte, esta indemnización de daños y perjuicios causados por el Ayuntamiento.

La fijación del importe de estos daños y perjuicios, es uno de los objetos de la pieza separada que se ha tramitado, y para ello se ha elaborado el informe de 21 de noviembre de 2018, conjuntamente por los técnicos municipales, Rafael Ramos Pérez, Director Técnico de Deportes, Francisco García Cordero, Coordinador General del Prensa, y José Manuel Vidal Gandul, Técnico de Desarrollo Local.

Este informe determina que los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento ascienden a 320.019,75 euros.

Respecto a este informe no se ha realizado alegación alguna por parte del interesado en el procedimiento, el Grupo Gimnasio SATO SPORT, S.L., y por ello la valoración de la indemnización de daños y perjuicios, y consecuentemente la cifra de la indemnización a abonar al Ayuntamiento, queda fijada en la citada cuantía.

Esta es la cuantía que en principio debe abonarse al Ayuntamiento por el antiguo concesionario, sin que la indemnización se deba limitar al importe de la garantía definitiva, que ya fue ejecutada por el Ayuntamiento, y así podemos traer a colación el dictamen nº 613/2007, del Consejo Consultivo de Andalucía, que sentó esta doctrina, posteriormente reiterada, y traída a colación por otros, como el dictamen nº 622/2014, de 24 de septiembre, *“En efecto, y por lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro Derecho Administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. La fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar además la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación; el hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación, y precisamente por ello son evaluados a priori con la fianza definitiva; pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales “puede ejercitar cuantas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva imputar a la misma, el daño sufrido”. La fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1152, párrafo primero, del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; ésta es la solución adoptada por el artículo 208.4 de la LCSP; y éste es el sentido en el que ha de interpretarse la frase de “en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente más importantes ya vienen cubiertos a priori por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.”*

No obstante, de la cifra a abonar al Ayuntamiento (320.019,75 €), sí se debe descontar el importe de la garantía definitiva ejecutada (106.224,50 €), ya que la indemnización de daños y perjuicios se ha hecho efectiva, en parte, con la misma.

**En segundo lugar**, respecto de las **consecuencias restitutorias del acuerdo resolutorio**, por las que las partes del contrato se deben restituir las prestaciones objeto del mismo, antes de analizar las alegaciones formuladas por el estas alegaciones, es imprescindible dejar sentado que estas consecuencias restitutorias derivadas de la resolución del contrato son ineludibles para el Ayuntamiento, así como diferentes de las consecuencias



resarcitorias de los daños: independientemente de que en esta resolución del contrato concurra la culpabilidad del contratista, generándose una obligación de indemnización de daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, en ningún caso queda liberado éste de su obligación de abonar una indemnización de naturaleza restitutoria.

Estas consecuencias restitutorias significan que, si se resuelve el contrato administrativo, se deben restituir las partes las prestaciones que han sido objeto del mismo, tal como establece el **artículo 1123 del Código Civil**, que prevé como *“cuando las condiciones tengan por objeto resolverla obligación de dar, los interesados, cumplidas aquellas, deberán restituirse lo que hubieren percibido.”*

Añade el **artículo 1124 del Código Civil** que *“...El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y el abono de intereses en ambos casos...”*.

En palabras del ya referido **dictamen nº 613/2007, del Consejo Consultivo de Andalucía**, cuya doctrina reiteran sucesivos dictámenes, como el **dictamen nº 622/2014, de 24 de septiembre**, *“En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la LCSP guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de Derecho Privado, y concretamente al artículo 1124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera ex tunc, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas in natura, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspectivo, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.”*

Cada una de las partes en el contrato se deberán restituir las prestaciones, y por no estar previsto, por su escasísima regulación, el régimen de resolución de este contrato de concesión de obras públicas, tendremos que acudir a la normativa vigente en aquel momento, tanto para la resolución del contratos de obras, o del propio contrato de gestión de servicios públicos, ya que este contrato se trataba de una especie de contrato mixto, de una mezcla de los mismos.

En el caso del contrato de obras, el **artículo 151.1 del TRLCAP**, establecía que *“La resolución del contrato de obras dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto...”*.



Por su parte, el **artículo 169.1 del TRLCP**, para el contrato de gestión de servicios públicos, mantenía como *“En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras o instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para su reversión”*.

En palabras del **dictamen 176/2014, de 17 de julio, del Consejo Consultivo de Asturias**, *“la resolución contractual no puede prescindir del abono al contratista del precio, descontadas las amortizaciones, de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de volver a la Administración teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión, según lo establecido en los artículos 151 y 169 del TRLCAP, que resultan de aplicación en ausencia de preceptos reguladores de los efectos resolutorios del contrato de concesión de obras públicas en el momento de su perfección, y al amparo de la calificación otorgada entonces a esta clase de contratos que era, siguiendo la doctrina del Consejo de Estado, la de contratos mixtos típicos en los que se entremezclaban prestaciones de dos contratos diferentes, de obra y de gestión de servicios públicos, que se realizaban de forma sucesiva”*.

A mayor abundamiento, en nuestro caso, no podemos dejar de acudir al **dictamen 140/2016, de 24 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía**, emitido a instancias de este Ayuntamiento, en el procedimiento de resolución de otro contrato de concesión de obra pública, en el que consideraba esta Corporación que no procedía abonar al concesionario indemnización de ningún tipo, ya que se excluyó expresamente la misma en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el supuesto de resolución del contrato, por causa de quiebra del concesionario, y tal pliego, ley del contrato, había sido aceptado íntegramente por el contratista.

A pesar de los razonamientos que aportó el Ayuntamiento, basados en pronunciamientos jurisprudenciales, el dictamen dejó claro que *“...la no aplicación en el supuesto examinado de la regulación contenida en el TRLCAP por la ley 13/2003, no permite extraer las conclusiones que se recogen en la propuesta de resolución en su literalidad, en concreto, en cuanto a la no aplicación del artículo 151.1 del TRLCAP en virtud del cual “la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor y en contra del contratista”. Como punto de partida hay que recordar que la misma naturaleza de este contrato administrativo implica la existencia de un doble objeto, la construcción de una obra y la explotación de ésta en régimen de concesión. Se trata, pues, de un contrato de concesión para cuyo fin se instrumenta la ejecución de una obra. En la medida que se realiza una obra y que resuelto el contrato ésta pasa al patrimonio de la Administración contratante, no cabe sino, como en cualquier contrato de obra, proceder a la liquidación de la obra porque de otro modo se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración...”*.

Es de destacar, que en el contrato que nos ocupa, a diferencia del anterior, el Ayuntamiento no dispone de ningún tipo de cláusula que le libere de su obligación de responder, es decir, de indemnizar, aunque sea una indemnización restitutoria y ésta no tenga naturaleza resarcitoria.

Es por ello, que a los efectos de determinar esta cuantía, que como consecuencia de la liquidación del contrato debe abonar el Ayuntamiento, se ha elaborado el informe, de fecha 12 de noviembre de 2018, denominado “Estudio y valoración del edificio de instalaciones deportivas “El Zacatín”, (Antiguo Sato-Sport Alcalá), redactado por el Arquitecto, Carlos de Miguel Rodríguez, COAS 4009.

Es a este informe al que se formulan las alegaciones por parte de la entidad Grupo



Gimnasio SATO SPORT S.L., y que pasamos a analizar. No obstante, hemos de hacer una precisión previa: el informe incluye una tercera partida, que denomina “de mayores gastos” (por importe global de 113.025,75 €), que ya se contempla -siendo ésta su ubicación más correcta dada su naturaleza- en el informe de daños y perjuicios elaborado por los tres técnicos municipales a que se ha hecho referencia al referirnos a las consecuencias resarcitorias de la extinción anticipada del contrato.

#### A) Primera alegación formulada

Así, respecto de la **primera alegación**, la entidad concesionaria afirma que *“la valoración y los informes de los que se nos ha dado traslado son absolutamente inadmisibles, y no se corresponden con la realidad conocida por el propio Ayuntamiento y que consta en el propio expediente administrativo de la ejecución del contrato”*, y que para acreditarlo *“es suficiente con examinar el expediente de modificación del contrato tramitado en su día para constatar que, precisamente la misma se motiva por los técnicos que intervienen, y se aprueba por el propio Ayuntamiento en base a la mayor inversión hecha por la concesionaria”*.

La alegación se refiere a los propios términos del acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2013, respecto de una previa modificación –finalmente no perfeccionada- del contrato: *“A día de hoy solo se han ejecutado parte de las instalaciones que estaba obligado a realizar el contratista, conforme al proyecto aprobado, así como en el pliego de cláusulas administrativas, no obstante las instalaciones ya ejecutadas rebasan, en gran medida la inversión que se comprometió por el adjudicatario”*.

Sobre esta primera argumentación, no podemos sino mantener que en ningún caso la modificación del contrato, y sobre la que se pronuncia el Pleno del Ayuntamiento, tenía como motivación una mayor inversión hecha por la concesionaria.

La motivación y fundamento de la modificación no era otro que la obtención de una parte de la parcela, que en ese momento podía ser útil para el Ayuntamiento (y que nunca obtuvo finalmente), sobre la que debía ejecutarse el centro deportivo, y que no había sido utilizada por el concesionario, pese a lo que establecía el contrato, y a las obligaciones contraídas por el mismo.

Esa referencia del acuerdo plenario a la mayor inversión ejecutada en ningún caso fundamentaba la modificación del contrato, sino que lo que pretendía justificar era el incumplimiento, por parte del contratista, de la obligación de ejecutar parte de las instalaciones deportivas a la que se comprometió con su oferta, plasmada en el contrato que concertó con este Ayuntamiento, y que se definían como segunda fase del centro deportivo.

Así queda patente en el informe de la arquitecta de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de agosto de 30 de mayo de 2012, al que se refiere la propia alegación, y que expresamente mantiene que *“Se adjunta a continuación cuadro resumen donde se indican las diferentes dependencias que están recogidas tanto en el contrato de concesión como en el Pliego de Condiciones de Cláusulas Administrativas que lo rige, así como las que finalmente se han ejecutado, ya que, si bien, en cuanto a inversión económica, según lo anterior, se ha dado cumplimiento, **no ocurre lo mismo con las instalaciones**”*.

Por otro lado, este informe de 30 de mayo de 2012 con el que la concesionaria en sus alegaciones pretende justificar una inversión de 6.050.000 euros, por la referencia a una factura aportada por Grupo de Gimnasio SATO SPORT, S.L., correspondiente a la última certificación de la obra “Centro Deportivo Zacatín”, es el que precisamente justifica que la inversión estimada era, en ese momento, de 2.685.186,07 euros y no otra. En ningún momento la arquitecta da por válido el importe reflejado en la factura, sino que simplemente se refiere a la factura de la última certificación como un argumento más para poder entender justificado que se rebasó el importe de la inversión comprometida en el proyecto, justificando así el





incumplimiento parcial del contratista del compromiso reflejado en el contrato en cuanto a la ejecución de determinadas obras.

Estos 2.685.186,07 euros, gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos, son el punto de partida de la valoración que efectúa el arquitecto contratado por el Ayuntamiento, en su informe de 12 de noviembre de 2018, si bien éste reconoce que podía detraerse de dicha cifra la cantidad correspondiente a 58,43 m<sup>2</sup> que no llegaron a ejecutarse.

Hacen referencia igualmente las alegaciones a un informe de 2016 que no figura en el expediente, de un Técnico de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, pero el objeto que pudiera tener el mismo, dice la propia alegación, es un hipotético contrato de gestión de servicio público del centro deportivo, y en ningún caso la valoración de las inversiones que realizó el concesionario.

También se defiende en esta primera alegación la vinculación del Ayuntamiento a sus actos propios, y en consecuencia, a la autorización que éste efectuó para la constitución de una hipoteca sobre la concesión, y a que la misma podía constituirse solo para garantizar las deudas que guardaran relación con la concesión, siendo el importe del crédito garantizado por esta garantía hipotecaria autorizada de 4.800.000 euros.

No podemos compartir de ningún modo el argumento contenido en esta alegación, ya que tal como establece la propia autorización, reflejo del propio artículo 255 de la Ley 13/2003, de contrato de concesión de obra pública, podían garantizarse exclusivamente deudas que guardaran relación con la concesión, pero en ningún caso tenían que quedar limitadas estas deudas a inversiones ejecutadas, sino que también podían provenir de cualquier deuda contraída por otros gastos corrientes provenientes de la gestión ordinaria del centro deportivo.

Además, cuando se establece el importe del crédito que se encuentra garantizado por la hipoteca, la Administración no tiene que entrar en la cuantía del mismo, sino exclusivamente establecer la salvaguarda del destino que se le tiene que dar a este crédito, disponiendo que cualquier parte del crédito hipotecario que se destine a otra finalidad diferente no se encontrará garantizada por la garantía hipotecaria.

Por supuesto, y para nada se podría entender vinculación alguna para el Ayuntamiento, por el valor de venta extrajudicial de la concesión que se fija en la escritura de constitución de la hipoteca (8.160.000 €), a que también se alude en las alegaciones, y que cuando el Ayuntamiento autoriza la misma, pueda entenderse como una aprobación de que ésta es la inversión que ha considerado ejecutada el Ayuntamiento.

En todo caso el Ayuntamiento tendría que tomar como referencia el importe de la inversión comprometida en su oferta inicial por parte del contratista, y que se aprobó por el órgano de contratación, tal como establecía el ya citado **artículo 151.1 del TRLCAP**, al determinar que *“La resolución del contrato de obras dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto...”*.

En este sentido el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 10 de octubre de 2018, en expediente 30/16, mantiene cómo *“en la determinación del importe de la inversiones realizadas por el concesionario en la ejecución de las obras debe seguirse, por una evidente razón de seguridad jurídica, el mismo criterio que el que se marca para la ejecución de una obra pública en la Ley de Contratos del Sector Público. Este criterio no es otro que **el de las condiciones económicas establecidas en los documentos contractuales** que, según constante doctrina de esta Junta Consultiva y de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, son ley entre las partes del contrato”*.

En cualquier caso, la referencia a la vinculación por los actos propios habría de hacerse extensiva a ambas partes, y no sólo al Ayuntamiento. En este sentido, no podemos olvidar que



la entidad concesionaria, al formular su oferta, al presentar su proyecto inicial de obras y al presentar el reformado final de las mismas, establece un presupuesto del que ahora no puede desvincularse, especialmente cuando durante todo el periodo de la concesión ejecutado no ha aportado ningún tipo de documentación respecto de la inversión realizada. Y, por otra parte, la entidad concesionaria no puede afirmar que la referencia en un documento municipal a la citada factura ha generado una confianza en el contratista que le ha provocado que actúe de manera contraria a sus intereses.

Además, la liquidación del ICIO efectuada por el Ayuntamiento en ningún caso se fundamentó en la cifra que ahora pretende justificar la entidad concesionaria, sin olvidar que el proyecto reformado, firmado por el arquitecto de la entidad concesionaria y por el representante de ésta como promotora de la obra, contiene la siguiente afirmación: *“Este documento supone un resumen de los cambios producidos en el proyecto de ejecución visado y el proyecto realmente ejecutado. Entre ambos documentos se elaboran cinco versiones sucesivas de documentos que recogen los sucesivos cambios requeridos por la promotora. No se ha redactado un documento definitivo hasta no tener seguro que el CENTRO DEPORTIVO no se iba a ver afectado por nuevas modificaciones”*. En ningún momento la entidad concesionaria hace referencia a un importe de la inversión ejecutada superior a la que en el propio proyecto se establece.

Por último, la falta de una liquidación “complementaria” del ICIO en función del importe de la factura esgrimida, lo que demuestra es que su importe nunca ha sido dado por válido como justificativo de la inversión ejecutada.

Por todo lo anterior, no podemos sino desestimar la primera alegación realizada por la entidad grupo Gimnasio SATO SPORT, S.L..

## **B) Segunda alegación formulada**

Respecto a la **segunda alegación**, fundamentada en el informe técnico que se aporta junto con el escrito de alegaciones presentado, parte de la misma queda respondida por los argumentos contenidos en el nuevo informe elaborado al respecto, de fecha 17 de diciembre de 2018, por el arquitecto Carlos de Miguel Rodríguez, y que damos por reproducido e incorporado al presente acuerdo.

Por otro lado, siempre parte esta valoración del alegante de una premisa equivocada, como es, que considera un acto propio del Ayuntamiento el reconocimiento de una inversión de 6.050.000 euros, algo que no se ha producido en ningún caso, como justificamos anteriormente cuando informamos la primera alegación.

No obstante, y entre los argumentos de esta segunda alegación, no queremos dejar de referirnos a que para determinar la amortización de la inversión, y el periodo al que debe estar para ello, parte de una duración del contrato que no es la duración real del mismo.

Así, vuelve a considerar como duración del contrato un periodo de 70 años, cuando en realidad la duración del contrato era de 50 años, computados desde la firma del mismo, que se produjo el día 18 de febrero de 2002, todo ello de conformidad con la cláusula 5 del Pliego de condiciones, que rigió la concesión.

Esta duración de 70 años no era sino uno de las modificaciones del contrato que se pretendían con el acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2013, pero que no produjo efectos de ningún tipo, ya que, en el apartado Sexto del acuerdo adoptado, se le sujeta expresamente a una condición suspensiva: *“La inscripción en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, de la finca registral segregada, libre de la concesión constituida, así como de la hipoteca que pesa sobre la finca registral número 36240 y donde no se han construido ninguna de las instalaciones a las que estaba obligado el contratista,*



*precisamente las incluidas en el contrato, en la denominada 2ª fase, tal como se refleja en el contrato que ambas partes formalizaron.”*

Esta condición suspensiva no tenía otro objeto que garantizar lo dispuesto en el apartado Cuarto del acuerdo, y que era *“liberar la parcela segregada de la finca registral número 36240, de la concesión que sobre la misma aparece constituida, así como de la hipoteca que garantiza el crédito suscrito por el contratista para la financiación del objeto de la concesión, y que grava la misma...”*.

En el caso de que la parcela no quedara liberada de la concesión y de la hipoteca constituida sobre la misma, aquélla carecería de cualquier utilidad para el Ayuntamiento, y para ello era determinante tanto la voluntad del concesionario como la del acreedor hipotecario, ya que tal como añadía el apartado Cuarto del acuerdo, era preciso que *“tanto el concesionario, como la entidad de crédito titular de la hipoteca, presten su conformidad, en los documentos públicos que instrumenten los negocios jurídicos precisos para efectuar esta liberación de cargas.”*

En la propia parte expositiva del acuerdo se reconocía como *“en todo caso, se debe tener en cuenta que la recuperación del pleno dominio de esta parcela, libre de cargas, requiere la conformidad de la entidad de crédito que tiene constituida una garantía hipotecaria sobre la concesión de obra pública.”*

En definitiva, sin que el concesionario, y en este caso, más bien, por la negativa del acreedor hipotecario, se instrumentaran los negocios jurídicos precisos para liberar de cargas la parcela, no se pudo levantar la condición suspensiva a la que estaba sujeta la modificación del contrato, que nunca, por tanto, se formalizó, ni produjo efectos de ningún tipo.

Es más, el propio concesionario siempre fue consciente de que la modificación carecía de virtualidad, y por ello, hasta 2018, el concesionario no ha solicitado la devolución de la garantía definitiva, y hasta esa fecha ha abonado pacíficamente el canon por la concesión que se le ha liquidado, siendo ambos aspectos parte del contenido de la modificación aprobada: la ampliación del plazo de la concesión de 50 a 70 años, y la inexigibilidad de canon alguno por la concesión.

En contrapartida, el Ayuntamiento ni ha obtenido, ni ocupado la parcela, que no ha podido utilizar por no haber sido liberada, al no prestar su conformidad en los correspondientes documentos públicos, *“tanto el concesionario, como la entidad de crédito titular de la hipoteca”*.

Estos argumentos han sido corroborados, sin matiz de ningún tipo, por el Dictamen 246/2018, de 10 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido en el procedimiento de resolución del contrato, por todo lo cual, no hay lugar a dudas de que la duración del contrato es de 50 años.

También dentro de esta segunda alegación, se hace referencia a los gastos asumidos por el Ayuntamiento para la conservación del inmueble, y sobre los deterioros producidos en el mismo desde que, según manifiesta el alegante, *“se pone a disposición del Ayuntamiento de forma expresa, con comunicación y entrega de las llaves por parte del concesionario...”*.

Se trata del periodo comprendido entre el abandono de las instalaciones deportivas por el concesionario, y en la que se *“comunica”* esta entrega al Ayuntamiento, y el día 19 de abril de 2018, que es el día en que se celebra la sesión por el Pleno en el cual se acuerda la resolución del contrato de concesión de obra pública.

En ningún caso podemos compartir estos argumentos, el Ayuntamiento desde que se comunicó lo que el alegante denomina *“entrega de las instalaciones”*, y comprobó el abandono de las mismas, procedió de inmediato a incoar el expediente de resolución del contrato, y es en el momento en que se adopta el acuerdo definitivo cuando procede a hacerse cargo de las



mismas.

Este abandono de las instalaciones deportivas, quedó corroborado mediante informe expedido por los técnicos del Departamento de Deportes de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2017, así como informe emitido por la Policía Local, de fecha 23 de noviembre de 2017, en el que se pone de manifiesto los intentos de robo de las instalaciones, fruto del abandono de las mismas por parte de la entidad concesionaria.

En la prensa local, también se constata que el cierre de las instalaciones se produjo el día 31 de octubre de 2017.

El expediente de resolución del contrato es el que tiene que determinar la procedencia de la misma, y las consecuencias de ésta, pero hasta ese momento la responsabilidad de la conservación de las instalaciones corresponde al concesionario, ya que el Ayuntamiento no puede hacerse cargo de las mismas sin que el expediente determine que está justificada esta medida, más aun cuando la entrega de las instalaciones se hacía en unas condiciones determinadas y que estableció el concesionario en los propios escritos que presentó en el Ayuntamiento.

Son muchos los aspectos que se deben analizar en el expediente de resolución del contrato, ya que una asunción de las instalaciones, sin el análisis de la situación, pudiera considerarse una resolución de mutuo acuerdo aceptada por el Ayuntamiento, en las condiciones propuestas por el contratista, o incluso, determinar repercusiones inesperadas para la Administración, en todos los aspectos, incluso en lo que se refiere a las mismas relaciones laborales que la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L., había entablado para la gestión del centro deportivo, y así lo corrobora el escrito, que presentó, con fecha de registro de entrada 17 de julio de 2017, en relación con las medidas que había comunicado que pretendía adoptar, si no se restablecía el equilibrio económico de la concesión, o se resolvía el contrato por mutuo acuerdo, advirtiendo al Ayuntamiento que si no se accedía a ninguna de estas peticiones, *“previa comunicación a los trabajadores de que con la concesión pasarán a hallarse bajo la dependencia de ese Ayuntamiento, en torno al 15 de octubre, fecha que se fija en este contexto de extrema dificultad para facilitar que el Ayuntamiento tome medidas que entiendan oportunas para el servicio, procederemos al cierre de las instalaciones del centro deportivo “El Zacatín”, y, tras ello, a efectuar una formal entrega de llaves del mismo en ese Ayuntamiento a fin de que por éste se adopten las medidas que sean precisas en orden a garantizar la seguridad de los bienes que lo integran hasta tanto se disponga la solución que entienda pertinente para su futuro.”*

No se puede pasar por alto cómo mediante **oficio de fecha 28 de septiembre de 2017, el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento**, comunicó al concesionario que *“...está sujeto al contrato que concertó, y podrá instar el restablecimiento económico de este contrato, o una resolución por mutuo acuerdo y ante la decisión de la Administración, si no fuere conforme a sus intereses, podrá acudir ante los tribunales de justicia, ya que en otro caso, si incumple sus obligaciones contractuales, como lo sería el cese en la prestación del servicio, esto determinará su responsabilidad, y en su caso la consecuente indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento. ... En ningún caso puede aceptar el Ayuntamiento, ni ningún servicio municipal, el cese de la explotación o la entrega de plano, y unilateral de las instalaciones, ya que ello solo se podría hacer por el órgano de contratación, es decir, el Pleno del Ayuntamiento, y previa tramitación del procedimiento legalmente establecido para la resolución del contrato, en el cual se analicen si concurre la causa y los requisitos para ello, y donde se determinen las consecuencias de esta resolución. ... Por último, una de sus obligaciones esenciales, no solo es la de explotación del servicio, sino la de conservar las instalaciones, que deben ser restituidas al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación, una vez se resuelva el contrato, así que hasta que esta resolución se perfeccione, esta sobre el*



*contratista recae el mantenimiento de las mismas, debiendo responder de cualquier deterioro, desperfecto, o anomalía en el estado de conservación de las mismas.”*

Mediante un **nuevo escrito, de fecha 29 de noviembre de 2017**, se reitera esta comunicación, y la obligación de conservar las instalaciones, debido a los intentos de robo que se habían producido en las mismas.

En definitiva, con estos escritos, del Concejal delegado de deportes del Ayuntamiento, se constata cómo no se aceptó la entrega unilateral de las instalaciones, y que por tanto, la responsabilidad por cualquier deficiencia en la conservación del edificio y por los deterioros acaecidos desde el abandono de las instalaciones, hasta la resolución definitiva del contrato, correspondía, sin dudas de ningún tipo, al concesionario.

Por último, dentro de esta segunda alegación, se hace referencia al escaso margen de que ha dispuesto, teniendo en cuenta la documentación contable con la que cuenta la entidad alegante, para acreditar las inversiones realizadas.

En primer lugar, tal como se reconoce en la propia alegación, los diez días hábiles iniciales de audiencia fueron ampliados en otros cinco días hábiles más, e incluso se habilitó y se facilitó que los técnicos designados por la entidad Grupo Gimnasio SATO SPORT S.L., visitaran las instalaciones.

Pero es que además, la documentación a la que se refiere el alegante, es una documentación que obra en su poder, que está a su entera disposición, y que podría haber analizado con anterioridad a este periodo de audiencia, para en este momento, o anteriormente presentar las alegaciones que hubiera estimado oportunas, ya que la pieza separada, se incoó originariamente en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018, por lo que desde esta fecha, durante más de 7 meses, ya pudo realizar las alegaciones o propuesto las pruebas, que hubiera estimado oportunas, siendo la fase de audiencia en la que ha efectuado estas alegaciones, la culminación de un procedimiento, en el que el concesionario podría haberse personado y actuado con anterioridad.

### **C) Tercera alegación**

En lo que se refiere a la tercera alegación, que versa sobre que la valoración que remite el Ayuntamiento, no incluye el beneficio dejado de obtener por la no explotación de la concesión en los años que restan hasta la terminación del plazo, por considerar que se trata de una resolución por incumplimiento del concesionario, no podemos sino rechazar la consideración realizada por la concesionaria.

Al tratarse de una resolución del contrato, por incumplimiento del contratista, por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 111.g) del **TRLCAP**, es decir, el incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista, como es el cierre unilateral de las instalaciones y el cese en la explotación del servicio, lo que se determina, como vimos anteriormente, no es sino la obligación de resarcir a Ayuntamiento, por los daños y perjuicios causados al mismo.

Sobre la apelación al recurso contencioso administrativo, que se tramita como procedimiento ordinario 184/2018, en el Juzgado de lo contencioso administrativo número 12 de Sevilla, y lo que considera de de que no se está ante un incumplimiento culpable del concesionario, como no puede ser de otra manera, habrá que estar a lo que se resuelva en el mismo, pero que en todo caso, toda obligación de indemnizar por el Ayuntamiento exigirá, no solo que el incumplimiento del concesionario no es culpable, sino además, la acreditación de que la resolución del contrato se ha producido por incumplimiento culpable del Ayuntamiento.

De conformidad con todo lo anterior, en virtud de las competencias reconocidas al Pleno del Ayuntamiento, como órgano de contratación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de



los señores concejales del grupo municipal Socialista (8) y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (1) y C's (1), y de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

**Primero.-** Terminar la pieza separada incoada por este Pleno en acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2018, dentro del procedimiento de resolución contrato de **“CONCESIÓN DE LA OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTE EN EL ZACATÍN”** por el cual la empresa Pérez Sánchez y Villalba, S.L., se comprometía a *“realizar la gestión de un Centro de Instalaciones Deportivas en el sector de Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín, que incluye la redacción de proyectos técnicos de obras y explotación, la ejecución de obras correspondientes y la ulterior gestión de las instalaciones...”* con la determinación de la indemnización que debe satisfacer al antiguo concesionario al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato, con la fijación de la cuantía que por esto concepto tendría que abonar el Ayuntamiento.

**Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas** por la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT, S.L., por las razones que figuran en los antecedentes del presente acuerdo.

**Tercero.-** Cuantificar la valoración de los **daños y perjuicios causados al Ayuntamiento**, como consecuencia de la resolución del contrato por el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista, y consecuentemente el **importe de la indemnización que debe satisfacer al Ayuntamiento la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT, S.L., en la cifra de 320.019,75 €, de la que exclusivamente se deberá abonar una cuantía de 213.795,25 €,** ya que el resto se ha hecho efectiva con la incautación de la garantía definitiva (106.224,50 €).

**Cuarto.- Liquidar el contrato**, fijando que la cuantía que por este concepto tendría que **abonar el Ayuntamiento**, en **restitución de la recíproca prestación que por el contrato estaba obligado**, es de **962.666,55 €, de la que exclusivamente se abonará la cifra de 748.871,30 €,** una vez compensada la indemnización de daños y perjuicios establecida conforme al apartado anterior del presente acuerdo (213.795,25 €), aprobando el gasto correspondiente de la partida presupuestaria 60003.3421.62203, proyecto 2017.4.600.0020.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad GRUPO GIMNASIO SATO SPORT, S.L., con los recursos que procedan, y dar cuenta del mismo a ARCA, la Intervención y Tesorería Municipales, y el Servicio de Contratación.

**14º ASUNTO URGENTE.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**14º RECURSOS HUMANOS/ EXPTE. 18992/2018. PROPUESTA SOBRE INCREMENTO ADICIONAL DE LA MASA SALARIAL CON DESTINO A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO O CONTRATOS DE SEGURO COLECTIVOS.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el incremento adicional de la masa salarial con destino



a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, y **resultando**:

1º. Con fecha 19 de marzo de 2018, expediente 4402/2018, el Interventor municipal emite informe en relación al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2017, que concluye: “ ...*la existencia de una **capacidad de financiación del grupo de consolidación**, esto es, ayuntamiento y entidades dependientes clasificadas a efectos de contabilidad nacional como administraciones públicas, de 18.270.036,97 euros*”.

2º. En la fecha 14 de diciembre de 2018 se dictó por el señor concejal delegado de Recursos Humanos providencia de incoación de procedimiento administrativo para aprobar un incremento adicional de la masa salarial hasta alcanzar el 0,3 por ciento con el fin de destinarlo a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos.

3. De los datos obrantes en el Servicio de Recursos Humanos, la masa salarial del personal laboral y funcionario resulta la siguiente:

Suma de DEVENGO TOTAL	
EST COBER	Total
CARGOS EFECTIVOS	0,00
EVENTUAL DE GABINETE	0,00
FUNCIONARIOS A1	1.014.964,63
FUNCIONARIOS A2	584.496,94
FUNCIONARIOS C1	4.269.998,63
FUNCIONARIOS C2	2.785.887,73
FUNCIONARIOS E	62.273,82
LABORAL EVENTUAL BOLSA TRABAJO	3.839.199,47
LABORAL EVENTUAL INDEFINIDO	30.661,23
LABORAL EVENTUAL PROYECTOS	0,00
LABORAL FIJOS	3.349.875,94
Total general	15.937.358,39
	<b>0,30%</b>
	<b>47.812,08</b>

4º. La citada masa salarial ha sido aprobada por Mesa General de Negociación de fecha 18 de diciembre de 2018.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

**Primero.-** El art. 103 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece:

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.



b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

**Segundo.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 apartado Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018:

*“En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.*

*(...) En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.”*

El apartado Tres del referido artículo dispone que *“En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.”*

Finalmente, el apartado Cuatro establece que la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por *“el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.*

*Se exceptúan, en todo caso:*

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
  - b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
  - c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
  - d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*
- (...)”*

**Tercero.-** Establece el art. 29 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto a *retribuciones diferidas* que:

*“Las Administraciones Públicas podrán destinar cantidades hasta el porcentaje de la masa salarial que se fije en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de los Planes de Pensiones.*

*Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguros tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.”*

Ante lo anteriormente expuesto, y habida cuenta que este Ayuntamiento se encontraba en una situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, procede el incremento





adicional de la masa salarial hasta alcanzar el 0,3 por ciento para su destino a realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo.

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la posibilidad de incremento adicional de la masa salarial con destino a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos por LPGE 2018, y la necesidad de que la aprobación del incremento de la masa salarial en un 0,3% tenga lugar antes del 31 de diciembre de 2018.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la masa salarial de año 2017 del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Aprobar un incremento adicional de la masa salarial hasta alcanzar el 0,3 por ciento con el fin de destinarlo a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos.

**Tercero.-** Autorizar, disponer y reconocer la obligación, por importe de 47.812,08 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, respecto a Gestión de Previsión y Pensiones, entidad Gestora de Fondos de Pensiones S.A.(BBVA, S.A.):

- 10003/2111/127, por importe de 26.152,87 euros.
- 10003/2111/137, por importe de 21.659,21 euros.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el tablón de edictos, página webs y el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, dando cuenta de la presente resolución a los departamentos afectados.

**14º3 ASUNTO URGENTE.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**14º3 SECRETARÍA/EXPTE. 18525/2018. ESCRITO DE MARÍA PILAR BENÍTEZ DÍAZ SOBRE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DE VACANTE.-** Por la presidencia se da cuenta del escrito presentado el pasado 28 de noviembre por la señora concejal María Pilar Benítez Díaz, que, copiado literalmente, dice como sigue:

*“Alcalá de Guadaíra, 28 de noviembre de 2018.*

*Pilar Benítez Díaz, Concejala de esta Corporación por el partido socialista obrero español, mediante la presente le comunico*

*Mi renuncia de manera definitiva al Acta de Concejala obtenida en el proceso electoral del pasado mes de mayo de 2015, en el que concurrí en el número diez de la lista del PSOE en nuestro Ayuntamiento.*

*He formado parte de la corporación municipal varios años en las dos últimas legislaturas. De este periodo no tengo más que palabras de agradecimiento para todas aquellas personas que han confiado en mí: en primer lugar a mi agrupación de Alcalá, por darme la confianza de formar parte de la lista que representara a mi partido en las elecciones*



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*municipales; también a todos y cada uno de los vecinos que decidieron apoyarme, les estoy eternamente agradecida.*

*A los miembros de las corporaciones de las que he formado parte y, por último pero no menos importante, a todos los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento, especialmente a aquellos con los que he trabajado.*

*El motivo principal por el que presento mi renuncia, precisamente ahora, se debe a un hecho del que acabo de tener conocimiento: la alcaldesa y el gerente de servicios urbanos han presentado una demanda contra un familiar muy cercano a mí.*

*Y todo ello, sin hacérmelo saber previamente, ni siquiera para intentar mediar en tan desagradable situación.*

*Ni qué decir tiene que esto me plantea un conflicto de intereses que no puedo ignorar, puesto que me coloca en una posición realmente delicada e incómoda.*

*Creo que este hecho, de por sí grave, justifica plenamente mi decisión, y deja en un plano secundario el hecho de que yo no haya gozado de la confianza de la alcaldesa desde el momento en que tomé posesión de mi Acta de Concejales.*

*También es cierto que no comparto las formas de gobernar que actualmente se están llevando a cabo en mi ciudad, pero por responsabilidad y compromiso con mis vecinos y vecinas, me he mantenido en el cargo, ejerciendo de la mejor manera que he podido las competencias que se me han ido asignando.*

*En estos momentos me resulta realmente imposible continuar. Atentamente."*

Visto lo anterior, y considerando que en dicho escrito de renuncia, María Pilar Benítez Díaz expresa su voluntad de quedar desligada de las obligaciones del cargo de concejal de esta Corporación Local, que contrajo en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 10 de junio de 2016; vistas las circunstancias o causas alegadas de renuncia en la que no se aprecian vicios de consentimiento ni defectos formales, y considerando lo preceptuado en los artículos 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979 y Resolución de 17 de enero de 1980, así como la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **ocho votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (8), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (1) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

**Primero.-** Aceptar la renuncia del cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada por María Pilar Benítez Díaz, declarando la vacante de dicho cargo, indicando que David Hidalgo Gámez es la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al Sr. Presidente de la Junta Electoral Central a los efectos de lo preceptuado en la legislación referida, para que expida la correspondiente credencial.

**14º4 ASUNTO URGENTE.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por



el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (1) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**14ª SECRETARÍA/ EXPTE. 19593/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, ANDALUCISTA Y C'S, Y DE LOS SEÑORES CONCEJALES JÉSCICA GARROTE REDONDO Y JUAN LUIS RODRÍGUEZ MANCERA SOBRE CENTRO.-** Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los delitos de ocupación de edificios y viviendas, calificados como “usurpación” y tipificados en el Código Penal como utilización de inmuebles ajenos sin autorización o de forma violenta, han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años en nuestro país, y concretamente en Alcalá de Guadaíra, como se ha denunciado en reiteradas ocasiones.*

*En muchos casos estas actuaciones son promovidas por grupos de delincuencia organizada, bien como meros intermediarios que tratan de obtener un lucro aprovechándose de la desesperación de muchas familias que carecen de una vivienda o que la han perdido en un desahucio, o bien que utilizan el inmueble ocupado como base de operaciones para otras actividades criminales (como es el caso del tráfico de drogas en los denominados “narco-pisos”).*

*Este crecimiento en los casos de ocupaciones ilegales tiene su origen, por un lado, en la falta de instrumentos legales que permitan reaccionar frente a ellas una vez constatadas y promover un desalojo efectivo de los inmuebles en un plazo breve de tiempo y, por otro, en una escasez de medios humanos y materiales para poder llevar a cabo la detección de estas ocupaciones y ejecutar las correspondientes órdenes de desalojo.*

*Del mismo modo, se carece de medios para detectar si la ocupación está siendo realizada por una familia sin medios económicos o por una banda organizada. En caso de una familia sin recursos, tienen que generarse medios de re-alajo y protección de las familias afectadas.*

*Al mismo tiempo, la falta de respuesta por parte de los poderes públicos provoca una sensación creciente tanto de desprotección para los legítimos propietarios de las viviendas ocupadas como para los vecinos, así como de impunidad para las mafias que realizan este tipo de actividades delictivas.*

*Consideramos que se hace necesario, por tanto, **reforzar urgentemente nuestra legislación para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana frente a la ocupación ilegal de viviendas y generar planes de actuación por parte de los servicios sociales en colaboración con las entidades sociales sin ánimo de lucro que componen el tejido social alcalaense para apoyar a las familias que se encuentren en riesgo de exclusión social y para el re-alajo de las familias que hayan ocupado una vivienda por falta de***



### **medios para pagar un alquiler.**

Del mismo modo, es la zona centro una de las que mayor situación de problemática social y de convivencia están sufriendo y, por ello, las decisiones que tenemos que tomar a muy corto plazo sobre los proyectos EDUSI del centro histórico así como decisiones de índole de seguridad ciudadana deben contar con la presencia de diferentes agentes sociales. Por ello, a la petición de entidades como FICA, Plataforma de la Recuperación del Centro histórico de Alcalá de Guadaíra y la A.VV. Centro de Alcalá para participar en la toma de decisiones hacen más que necesaria y urgente la convocatoria de **la comisión del Centro que proponemos y que por parte de los vecinos y grupos de la oposición se lleva meses reclamando sin que actualmente hayan sido convocadas.**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, los Grupos Municipales mencionados presentan esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y propone la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

1.- Crear un **Plan de Protección de la Convivencia y Seguridad Vecinal** que deberá ser tratado en la **Comisión del Centro** comentada en el cuerpo del escrito, que se apoye en las estructuras municipales existentes relacionadas directa o indirectamente con este fenómeno, como la Mesa Local de Vivienda, y que incluya, entre otras medidas:

- La creación de una «**Oficina de Defensa de los Derechos de los Vecinos afectados por la Ocupación Ilegal**», como órgano encargado de la función de velar por la seguridad y la convivencia vecinal. Esta Oficina contará con una unidad de seguimiento contra las ocupaciones ilegales para coordinar las acciones de vigilancia e instruir los expedientes administrativos partiendo de los hechos denunciados en el punto centralizado de atención vecinal contra la usurpación y así pueda servir como prueba en los procesos judiciales pertinentes.

2.- Que se refuerce de forma inmediata, la presencia policial y patrullaje preventivo en las zonas afectadas.

3.- Que en plazo máximo de tres meses se inicien los trabajos de elaboración de **un censo de viviendas ocupadas cuantitativo y cualitativo, donde se indique el tipo de ocupación, diferenciando las ocupaciones y las de las personas que las realicen por razones de necesidad.** Todo ello respetando la normativa sobre protección de datos.

4.- Convocatoria la próxima semana de una comisión de trabajo formada por miembros de la Corporación, técnicos municipales, profesionales de reconocido prestigio, agentes sociales como la A.VV. Centro, FICA, Plataforma de la Recuperación del Centro histórico de Alcalá de Guadaíra, con la finalidad de toma de decisiones a corto, medio y largo plazo sobre todas las cuestiones en relación con la zona centro.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201812201706170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:45:28 h.) por este orden:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**Pedro Nieto Chaves**, del grupo municipal Alcalá Puede.

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista.



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Andalucista (1) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8), Alcalá Puede (3) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíña (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**15º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2018/16. RUEGOS Y PREGUNTAS.**- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (02:58:13 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201812201706170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Manuel Casado Trigo**, del grupo municipal Andalucista.  
**Jéssica Garrote Redondo**, no adscrita a grupo municipal.  
**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular.  
**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Juan Luis Rodríguez Mancera**, no adscrito a grupo municipal.

Igualmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar el escrito de 20 de diciembre actual, suscrito por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, sobre contestación a las preguntas presentadas por el grupo municipal Popular, que copiado literalmente dice como sigue:

**"PARTIDO POPULAR**

**Pregunta 1.** Acceso y copia del escrito con registro 20 de noviembre, con el n.º 2018-E-RC-44195.

**Respuesta:** Se le adjunta el documento solicitado.

**Pregunta 2.** Acceso y copia de la sentencia n.º 253/2018 de 20 de abril del Juzgado de lo social n.º 5 de Sevilla.

**Respuesta:** Se le adjunta el documento solicitado.

**Pregunta 3.** Solar calle Rafael Beca 25.

**Respuesta:** En el pasado verano se realizaron labores de desbroce y limpieza. La zona será objeto de análisis en el marco de la actuación EDUSI.

Se dará cuenta a los servicios para su evaluación. "

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito de 20 de diciembre actual, suscrito por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, mediante el que se contesta a las preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión plenaria de 22 de noviembre de 2018, que copiado literalmente dice como sigue:

**"Grupo Municipal Ciudadanos**

1.- ¿Cuál es el coste que ha pagado el Ayuntamiento por pintar el Distrito Sur.



**Respuesta:** El importe ha sido de 15,664,46 euros. En esta partida se ha incluido además del repintado, la soldadura y reparaciones de pvc del suelo, tres redes con sus postes para voleibol.

2.- Han sido muchos los escritos presentados por los ciudadanos del Centro en relación a las diferentes deficiencias que van detectando y, sin embargo, no obtienen respuesta por parte del Ayuntamiento no sólo por escrito sino que tampoco en hechos. El centro sigue siendo el gran olvidado y así lo sienten sus vecinos. No sólo se sienten abandonados en este sentido y el Ayuntamiento no responde a sus demandas, sino que también se encuentran esperando desde hace meses la convocatoria de la Comisión del Centro en la que se encuentren presentes todos los agentes sociales y partidos de la oposición.

3.- ¿Cuándo tiene estimado el Delegado de Deportes realizar las mejoras en las Instalaciones deportivas que le presentamos detalladamente en la moción a pleno del mes de septiembre?

**Respuesta:** Las mejoras en las instalaciones deportivas se realizan constantemente en función de la prioridad y del presupuesto.

4.- ¿Qué Plan de actuación tiene diseñado el Gobierno para solventar el problema de salubridad que provocan la acumulación de basuras en todas las barriadas de Alcalá y el lamentable estado de los contenedores de basura?

**Respuesta:** Se están cambiando los mismos y mejorando el seguimiento del servicio de limpieza.

5.-Barriada de la Paz. ¿Cuándo tiene pensado el equipo de gobierno realizar la desratización de la Barriada de la PAZ? Las ratas entran a las casas y las cucarachas inundan baños y cocinas de las viviendas de la barriada.

**Respuesta:** Todas las incidencias se han ejecutado y terminado.

#### **Partido Andalucista**

1.-Tipo de contenedores, y lugares de ubicación en la calle Atilano de Acevedo.

**Respuesta:** Las ubicaciones han sido analizadas con los vecinos. Se van a colocar frente al Kiosco Elvira y zona de calle Marchena, como opción también está la calle Velázquez.

2.-En relación al Pinar de La Cerámica: solicitamos información del numero de ejemplares de este pinar, numero de paires que se van a talar, que medidas se están llevando a cabo para controlar la tala. número de pinos enfermos: enfermedad. Proyecto de reforestación.

**Respuesta:** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a través de la Delegación de Medio Ambiente ha mediado en el trabajo de saneamiento de los pinares que forman parte de la propiedad privada de la Finca Piedra Hincada, consiguiendo que en lugar de 877 pinos, sean sólo los que tienen orugas perforadoras (478) los que sean saneados y podados evitando que se vean afectados por la plaga el resto de pinos de este terreno.

3.-Información sobre el número y especies de árboles talados en el Parque Hermanos Machado. Criterio seguido para su eliminación y qué número de árboles se han plantado, tipología se ha plantado. En caso de que se haya hecho alguna actuación de otro tipo, plantación de vegetación solicitamos también esa información.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Respuesta:** *Se han talado los estrictamente los necesarios por cuestión de salud o seguridad. Actualmente hay abierto un proceso de licitación que mejorará la vegetación del parque.*

### **Grupo Municipal Popular**

*Los vecinos de la Plaza Miguel Ángel Blanco nos trasladan una serie de peticiones, que trasladamos a la Gerencia de Servicios Urbanos, para que a la mayor brevedad posible se lleven a cabo.*

*El Grupo Municipal Popular pregunta a la Sra. Alcaldesa:*

*1. ¿Cuándo se va a arreglar la iluminación de la Plaza Miguel Ángel Blanco? Las farolas se encienden cuando empieza a anochecer y a los pocos minutos se apagan, estando toda la noche la plaza a oscuras.*

**Respuesta:** *Desde la GSU se viene trabajando para la mejora y reparación del alumbrado de la plaza. Se espera tenerlo previsto antes de final de año.*

*2. Rogamos que se realice una limpieza y mantenimiento periódico de la citada plaza y de las zonas verdes.*

*3. Rogamos la restitución de los juegos infantiles. Hace un tiempo se quitaron porque estaban rotos y viejos y aún no se han repuesto.”*

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintiuna horas y veintitrés minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**